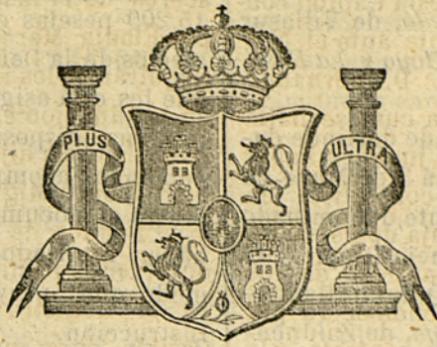


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 60).

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de un macho, pardo, de cinco años, de seis y media á siete cuartas de alzada, con una berruga al lado abajo izquierdo; y de una mula de tres años, negra, roma, con la madeja cortada, ambas caballerías herradas de las cuatro extremidades; y caso de ser habidas serán puestas á disposicion de los Tribunales con las personas en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo así verificado.

Burgos 28 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,  
**VICTORINO FABRA.**

**CORREOS.**

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 20 del corriente mes se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente: —En vista de no haberse presentado licitadores en la subasta del

servicio de conduccion del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Ramales, de las provincias de Burgos y Santander respectivamente; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitacion del expresado servicio, elevando el tipo de la misma á la cantidad de 6250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. — Lo que traslado á V. S., con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar en esta provincia ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el dia 2 de Abril próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y simultáneamente en el mismo dia y hora ante el Sr. Alcalde de Briviesca, con asistencia del Sr. Administrador de Correos de dicha villa, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 6250 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 28 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,  
**VICTORINO FABRA.**

**SUBASTA.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por

los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 625 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la lizada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca (Burgos) y la de Ramales (Santander).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hiciere en carruaje, y de 5 si fuese á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el numero suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que,

dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

Por Real orden de 11 del actual se ha dispuesto que se lleve á cabo el deslinde y amojonamiento definitivo de los montes públicos siguientes: *Valdegados,*

del pueblo de Arlanzon; *La Cava,* de Orbaneja Riopico; *El Corral,* de Quintanilla Riopico, distrito municipal de Orbaneja; *La Dehesa,* *Gustares* y *El Robledo,* de Villasur de Herreros; y *El Hoyo* y *La Rasa,* de Zalduendo.

Las operaciones de deslinde darán principio el día 3 de Mayo de este año en el monte denominado *La Cava,* de Orbaneja Riopico; el 4 en *El Corral,* de Quintanilla Riopico; el 6 en *El Hoyo,* de Zalduendo; el 7 en *La Rasa,* del mismo pueblo; el 9 en el *Valdegados,* de Arlanzon; el 11 en *La Dehesa,* el 12 en *El Robledo* y el 13 en *Gustares,* los tres de Villasur de Herreros.

Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue á conocimiento de los propietarios de fincas enclavadas ó colindantes con dichos montes y de cuantos estén interesados en las operaciones citadas.

Burgos 25 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

##### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, la Dirección general de obras públicas ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del límite de Palencia á Sasamon, en la carretera del puente de Astudillo á Villadiego, en la provincia de Burgos, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 303.365 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ar-

reglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 25 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del límite de Palencia á Sasamon en la carretera del puente de Astudillo á Villadiego (Burgos), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señala alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión ordinaria del día 3 de Febrero de 1887.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Martínez Mingo, Díez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 31 de Enero último y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial, fechado en 1.º del actual, participando que en el día anterior había regresado á esta Capital de

asuntos del servicio el Ayudante interino de aquella dependencia D. Eduardo Olasagasti.

Dióse nuevamente cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D.ª Juana Bastarrica, viuda de Barbadillo, vecina de Covarrubias, quejándose de los perjuicios que se la ocasionan en un jardín de su propiedad por no tener bastante desagüe ni pendiente una tajea situada en el kilómetro 21 de la carretera de Lerma á la venta de la Estrella en el empalme con la provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, así como del informe del Director de carreteras provinciales en que se hace constar que dicha tajea se halla en la primera de las carreteras mencionadas, que es del Estado; y la Comisión acuerda no haber lugar á dictar resolución alguna sobre dicha pretensión por no ser de la competencia de la Comisión provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de recursos entablados por D. Ildefonso Lozano y otros de Lerma en instancia de 30 de Noviembre último, y por D. Eulogio Ruiz Casaviella, Médico-Cirujano y vecino de dicha villa, alzándose del acuerdo que los recurrentes suponían dictado por el Ayuntamiento de la misma por el cual se decidió el destino á cárcel de Audiencia del exconvento de Santo Domingo que el Estado cedió para escuelas públicas y oficinas de Correos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso mencionado por no existir el acuerdo de instalación contra el cual se reclama.

Se acordó que se dé cuenta por la Contaduría para la sesión próxima del expediente de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para la realización de sus descubiertos del impuesto provincial.

La Comisión acuerda celebrar las sesiones restantes del presente mes en los días 5, 8, 12, 16, 19, 22, 25 y 28 á la hora de las dos de la tarde.

Se acordó que pasaran á potestad del Sr. Martínez Mingo la cuenta municipal del distrito de Quintanilla San García correspondiente al año económico de 1882-83, y del Sr. Cecilia la del distrito de Villahoz de 1872-73.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del

Sr. Alcalde de esta Capital, fecha- do en este dia, en que participa que en el dia 1.º ha sido mordido en el barrio de Cortes por una burra atacada de hidrofobia Pedro Saiz, hijo de Félix, vecino de dicho barrio, y rogando á la Dipu- tacion que sufrague la mitad de los gastos que ocasione la trasla- cion del referido Pedro á Paris con el fin de someterse al tratamiento del Doctor Pasteur, abonando el Ayuntamiento de esta ciudad la otra mitad: la Comision acuerda contribuir con la mitad de los gas- tos que ocasione el viaje de ida y-vuelta de dicho sugeto á Paris y su estancia en aquella capital has- ta que obtenga la curacion, y que la cantidad á que ascienda dicha mitad de gastos se satisfaga con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 3 de Febrero de 1887.—El

Vicepresidente interino, José Cor- menzana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1886, publicada en la Gaceta nú- mero 375, de 8 de Mayo siguiente, quedan constituidos en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con esta fecha, los de- pósitos que á continuacion se ex- presan, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, que por importe del capital é inte- reses hasta fin de Diciembre de 1868 fueron reconocidos por la Caja Central, y domiciliado el pago de los intereses devengados y que devenguen desde 1.º de Julio de 1886, hasta cuya fecha tienen sa- tisfechos los intereses por la men- cionada Caja Central.

Número de entrada.	Número de registro	Sus fechas.	Pueblos á que pertenecen.	IMPORTE. Ptas. Cents.
25	8	25 Febrero 1887.	Buniel.....	11558'50
26	9	»	Olmillos junto á Sasamon..	4611'98
27	10	»	Villalva de Losa.....	1639'49
28	11	»	Cueva de Roa.....	9164'80
29	12	»	Mambrilla de Castrejon....	1013'22
30	13	»	Mecerreyes.....	800
31	14	»	Pedrosa de Duero.....	4151'21
32	15	»	Vileña.....	1419'41
33	16	»	Villaescusa de Roa.....	5192'34
34	17	»	Villalibado.....	725'91

Lo que se anuncia en este Boletin oficial segun lo dispuesto en la ci- tada Real orden para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos; previniéndoles que pueden recoger los referidos resguardos en la In- tervencion de Hacienda de esta provincia dentro de los diez dias trascurridos desde la insercion de este anuncio, pasados los cuales serán entregados á sus apoderados en esta Capital.

Burgos 25 de Febrero de 1887.— El Delegado de Hacienda, P. V., Alberto Fernandez Ronderos.

### INTERVENCION DE HACIENDA.

El miércoles 2 del próximo Mar- zo se abre el pago de la mensua- lidad actual á las clases pasi- vas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán pre- sentarse á su cobro en la forma si- guiente:

Dia 2. — Exclaustrados y ce- santes.

Dia 3.—Montepio militar y civil.

Dia 4.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 5.— Remuneratorias y ju- bilados.

Dia 7.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán ha- cerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las ex- presadas clases que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 28 de Febrero de 1887. —El Interventor, P. S., Luis Nido.

### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE BURGOS.

#### Contribuciones.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador del 5.º grupo de Cas- trogeriz, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes al ex- presado destino dirijan sus soli-

citudes á esta sucursal dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud la cantidad de fianza y su clase para garantir la gestion cobratoria y tanto por ciento de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y for- malizaciones que verifiquen en la Administracion de Hacienda y en esta sucursal.

Los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado que señalan las Instrucciones de 3 de Diciem- bre de 1869 y 20 de Mayo de 1884 pertenecen íntegros á los Recau- dadores y comisionados ejecu- tores, así los que realicen del con- tribuyente como los que deven- guen en los expedientes de adju- dicacion de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas que se constituyen en fincas, valores del Estado ó metálico, se cancelan dentro de un muy breve plazo al cesar los Recaudadores, si no dejaran reci- bos pendientes de cobro, retenien- do el Banco tan solo la parte equi- valente á la *data interina*, gene- ralmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacia- da pública, segun disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

Burgos 26 de Febrero de 1887. El Director, P. D., Sebastian Ser- rano.

#### Partido de Castrogeriz.

5.º grupo. — Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Hinestrosa, Villasilos, Villaveta, Villasandino, Castrillo de Murcia, Castellanos de Castro, Hontanas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Villalmanzo.

D. Francisco Martinez, Secretario del Juzgado municipal de Villal- manzo,

Certifico: que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil contra Francisco Delgado, vecino de Mazuelo, y por rebeldía del mismo los estrados del Juzgado, en reclamacion de 175 pesetas y réditos, procedentes de préstamo, segun documento presentado por D. Marceliano Martinez, que lo es

de esta villa, en cuyos autos se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la villa de Villalmanzo á 10 de Enero de 1887, en los preceden- tes autos de juicio verbal entre partes, como demandante D. Mar- celiano Martinez, y como deman- dado Francisco Delgado, y por la rebeldía de este los estrados del tribunal, sobre pago de 175 pese- tas, réditos y costas que se origi- nen hasta su cumplimiento:

Fallo: que debo condenar y con- deno en rebeldía al Francisco Del- gado, vecino de Mazuelo, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion y en término de ocho dias pague al D. Marceliano Martinez las 175 pesetas, con mas los réditos y costas hasta la ter- minacion de la demanda; pues por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico.— El Juez municipal, Nicolás Diez.— El Secretario, Francisco Martinez.

#### EDICTO.

D. José Guerra Sembi, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza de Burgos,

Hago saber: que en la causa seguida contra el recluta de Ul- tramar Ceferino Múgica Urquia como desertor por no presentarse á concentracion para embarque, he acordado se le reciba la oportuna declaracion; y como se halle ausente, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente á dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire marcial, produccion buena, estatura 1 metro 677 milímetros, sabe leer y escribir y fué declarado soldado en el reemplazo de 1885 por la villa de Segura en la provin- cia de Guipúzcoa y destinado á Ultramar por sorteo.

Burgos 28 de Febrero de 1887. —El Fiscal, José Guerra.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Fernandez.

EDICTO.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza,

Hago saber: que encontrándome sumariando por el delito de desercion al recluta con suerte para Ultramar Manuel Linage Revuelta, el que no se incorporó á este Depósito cuando fué llamado para el embarque, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., color bueno, frente regular, barba poca, aire marcial, produccion buena, de 22 años de edad, natural de Villarcayo, provincia de Burgos, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 dias comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, 3.º, con objeto de prestar sus descargos, y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asímismo ruego y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y sus respectivos agentes procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposicion de la autoridad militar mas inmediata; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 25 de Febrero de 1887. —Enrique Gallego.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Poza.*

No habiendo comparecido al acto de la revision que tuvo lugar el dia 14 del corriente el mozo Anselmo Padrones Zaldivar, hijo de Wenceslao y de Petra, del 2.º reemplazo de 1885, que gozaba de la excepcion de hijo de padre pobre é impedido y sexagenario, se le cita por medio del presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia por ignorar su paradero y el de sus padres, para que se presente en el dia 14 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana en esta casa consistorial, cuyo término le concedió el Ayuntamiento á virtud de manifestacion hecha por el vecino Pablo Lopez, con el que se entendió la citacion que previene el art. 55 por la ausencia referida, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que por su morosidad se hace acreedor.

Poza de la Sal 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Martin.

*Alcaldía de Olmedillo.*

Por defuncion del que la obtenía se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Olmedillo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victor Diez.

*Alcaldía de Valles.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 80 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, pudiendo contratar con 120 vecinos acomodados, que se obligan á dar 200 fanegas de trigo de buena calidad por cada un año en el mes de Setiembre, y además podrá contratar con 60 vecinos acomodados del inmediato pueblo de Villodrigo, distante dos kilómetros de buen camino de esta poblacion. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 10 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para lo que acompañarán justificadas sus correspondientes hojas de méritos y servicios.

Valles 28 de Febrero de 1887 — El Alcalde, Cesareo Rico.

*Alcaldía de Ayuelas.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Ayuelas 26 de Febrero de 1887. —El Alcalde, Victoriano Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	3	»	3	»	»	»	»
12	2	»	2	»	»	»	»
13	2	2	4	»	»	»	»
14	1	2	3	»	»	»	»
15	2	3	5	»	»	»	»
16	1	2	3	»	»	»	»
17	2	4	6	»	»	»	»
18	4	»	4	»	»	»	»
19	1	3	4	»	»	»	»
20	»	1	1	»	»	»	»
18	17	35	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuolos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	4	»	»	4	»	»	»	»	4
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	2	»	»	2	2	»	»	2	4
15	»	»	»	»	1	2	1	4	4
16	1	»	1	2	»	»	»	»	2
17	1	»	»	1	»	»	2	2	3
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	1	»	»	1	1	»	2	3	4
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	»	1	16	6	2	5	13	29	

Burgos 21 de Febrero de 1887.— El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Josefa Gonzalez, de 20 años de edad, que vive en la calle de Subida á Saldaña, número 10, en Burgos, desea lactar en casa de los padres.

*Aguardientes, licores y consuenda superiores á precios muy bajos.*

No fijarse en los precios, es menester probar.

Aceite de anís escarchado, botella de 70 á 75 céntimos, litro á 1 peseta 50 céntimos. Rom y marasquino escarchado á 1'75; y así todos los licores.

Si se piden directamente á la Fábrica en Lerma, se hace rebaja en los precios.

El aguardiente cuyo precio era de 36 reales se ha bajado á 34 en Salas de los Infantes y casa de Teresa Peña; y en Lerma, casa y Fábrica de Genaro Benito, á precio mas bajo. 1—2

El dia 25 de Febrero último desapareció de Quintanilla Vivar un carnero blanco, de tres años, ojinegro, taladrada la oreja izquierda, y los cuernos recogidos. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Rosendo Villanueva, vecino del citado pueblo.

*Aviso importante.*

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferreteria de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del pais, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbadillo de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 25—30

**Árboles y plantas.**

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ É HIJOS, de *Nalda* (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 18

**Cueros.**

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. En dicho almacén hay un gran surtido de géneros para zapateros y guarnicioneros á precios económicos. 19—20

**Las 20.000 prendas.**

*Calle de la Paloma, número 28, y Sombrereria, 29.*

Este establecimiento, uno de los primeros de España en su clase, facilita ropas á plazos para los labradores y forasteros por años y medios años, sin que nadie pueda competir con él en ventajas ni en baratura.

Visítadle y os convenceréis de la verdad. 5—10